**Radicado: S 2023060049861**
**Fecha: 10/04/2023**
Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**
**GOBERNACIÓN**

# RESOLUCIÓN

## Por la cual se designan comités asesores y evaluadores para procesos contractuales

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, Decreto de encargo 202270007328 del 27 de diciembre de 2022, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial para delegar la competencia para expedir actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

2. Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para celebrar todos actos inherentes a la actividad contractual, en ejercicio de sus funciones, requieren instrumentos de apoyo y asesoría para el mejoramiento continuo de la actividad.

3. Que mediante el Decreto Departamental D D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos en cada uno de los secretarios de Despacho Misionales y de apoyo transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión , objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza No. 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 modificado por Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021

4. Que el artículo octavo del Decreto Departamental D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece que el Secretario de Despacho, designará por resolución el Comité Asesor y Evaluador de cada proceso contractual al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará conformado por un número plural e impar así: un rol Jurídico, un rol logístico y un rol técnico.

JZEAC

*"Por la cual se designan comités asesores y evaluadores de procesos contractuales"*

5. Que el Decreto Departamental D2020070000007 del 02 de enero de 2020, define en su artículo séptimo el Comité asesor y evaluador, como el responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, alimentando los diferentes sistemas informáticos o aplicaciones hasta la adjudicación y cumpliendo funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual en el cual participan, así como verificar y evaluar las ofertas que se presenten.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar los comités asesores y evaluadores de los procesos contractuales relacionados a continuación:

| # | OBJETO | ROL TÉCNICO | ROL LOGÍSTICO | ROL JURÍDICO |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Apoyar la estructuración, supervisión y liquidación de proyectos de Infraestructura Física Educativa del Departamento de Antioquia. | Marcela Velásquez Salinas CC 43.612.313 | María Lucelly González Arango C.C. 32.557.876 | Yilmar Valoyes Córdoba C.C. 71.375.024 |
| 2 | Apoyar la gestión social de los proyectos de Infraestructura Física Educativa del Departamento de Antioquia. | David Felipe Franco CC 71.319.758 | María Lucelly González Arango C.C. 32.557.876 | Helver Perea Cuesta 1.017.192.250 |
| 3 | Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal para el contrato de construcción de restaurante escolar en la institución educativa normal superior del bajo cauca, municipio de Caucasia, Antioquia. | Javier Eduardo Reyes Germán C.C. 15.647.223 | Julieth Natalia Valencia Rojo C.C. 39.454.525 | Manuela Cano Castillo C.C. 1.017.179.609 |
| 4 | Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para el fortalecimiento de la educación rural en los municipios focalizados por la alianza ERA | Edwin Henao Valencia CC 8.129.102 Álvaro Humberto Muñoz Jaramillo CC 71.621.464 | Nelson Dayron Zuluaga Acosta CC 98.547.436 | Diana Janeth Serna Saldarriaga C.C. 43.492.327 |
| 5 | Convenio Interadministrativo de Cofinanciación para la construcción de la Institución Educativa Eduardo Aguilar - Sede Colegio Eduardo Aguilar, del municipio de Yolombó - Antioquia, en el marco de la convocatoria de Proyectos de Inversiones Estratégicas Conjuntas. | Dicson Fernando Llano C.C. 1.017.141.511 | María Lucelly Arango González C.C.32.557.876 | Luis Hernando Riascos Narváez C.C. 98.377.851 |
| 6 | Realizar procesos de formación continua y fortalecimiento de Redes Pedagógicas con maestros y maestras de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. | Juliana Andrea Julio Agudelo C.C.43.867.503 | Nelson Dayron Zuluaga Acosta CC 98.547.436 | Cecilia María Urrea Zuluaga C.C. 43.516.156 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto Departamental D2020070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si algún miembro de comité asesor se encuentra incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo hará saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y en caso de declararse impedido, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

*"Por la cual se designan comités asesores y evaluadores de procesos contractuales"*

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de su expedición y frente al mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**
Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó | Jenny Patricia Zea Castro – Auxiliar Administrativa | Jenny Zea C | 29/03/23 |
| Revisó | Julián Felipe Bernal Villegas –Profesional Especializado | | 29/03/23 |
| Aprobó | Giovanna Estupiñan Mendoza –Directora Asuntos Legales Educación | | 30/03/23 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |

JZEAC